



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **000364** DE 2019

(**04 FEB 2019**)

"Por la cual se hace un encargo"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, especialmente las señaladas en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, Decreto 1542 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, respecto de encargos, señala que:

"Artículo 2.2.19.1.2. Encargos y nombramientos provisionales. Mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos del sistema específico de carrera, el superintendente podrá efectuar encargos o nombramientos provisionales de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 775 de 2005".

De manera excepcional el superintendente podrá efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo. En este evento el encargo o el nombramiento provisional no podrá, en ningún caso, superar el término de ocho (8) meses, período dentro del cual se deberá convocar a concurso para la provisión definitiva del empleo. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Que el inciso 2° del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, consagra:

"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera". (Negrilla fuera de texto)

Que mediante auto 2566 del 5 de mayo de 2014, expediente número 11001-03-25-000-2012-00795-00 – Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección B del Consejo de Estado, procedió a decidir la solicitud de suspensión provisional presentada junto con la demanda de nulidad de algunos apartes del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007 y de la Circular CNSC No. 005 de 2012, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil¹.

Que en dicho auto se afirmó que: (...) dentro de las facultades conferidas a la Comisión Nacional de Servicio Civil está la de para (sic) instruir sobre la aplicación de las normas de la carrera administrativa pero no para crear o modificar los procedimientos para acceder a los empleos públicos, excediendo lo dispuesto en la Constitución y la Ley". (Negrilla fuera de texto)

Que por las razones expuestas se declaró la suspensión provisional del artículo 1° del Decreto No. 4968 de 2007 "por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007"² y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC.

¹ Instrucción en materia de provisión definitiva de empleos de carrera y trámite para la provisión transitoria como medida subsidiaria.

² Relativo a la facultad de la Comisión Nacional del Servicio Civil para autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso.

"Por la cual se hace un encargo"

Que por lo anteriormente dicho y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 para proveer las vacancias definitivas, se procederá a realizar el encargo al funcionario que cumple con dichos requisitos.

Que en materia de encargos el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente. (...)."

Que revisado el empleo Profesional Especializado, Código 2028 Grado 14, de la Planta global de esta Superintendencia, se encuentra vacante en forma definitiva.

Que el Grupo de Talento Humano, realizó el estudio de las hojas de vida de los funcionarios que ostentan derechos de carrera administrativa y estableció que existe un funcionario que cumple con los requisitos para ser encargado, así:

ÁREA ACTUAL DE DESEMPEÑO	NOMBRE EMPLEADO DE CARRERA	EMPLEO DE CARRERA DEL CUAL ES TITULAR	CUMPLE REQUISITOS DE ESTUDIO		CUMPLE EXPERIENCIA RELACIONADA		CUMPLE APTITUDES Y HABILIDADES		SANCIÓN DISCIPLINARIA		ÚLTIMA EVALUACIÓN	OBSERVACIONES
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	MORALES NOYA OLGA LUCIA	ANALISTA DE SISTEMAS 3003-18		x		x	x			x	sobresaliente 99,30%	
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	OVIEDO HERNANDEZ LUIS FRANCISCO	ANALISTA DE SISTEMAS 3003-18		x		x	x			x	sobresaliente 98,74%	
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SARMIENTO BAUTISTA SERGIO EMILIO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124-15		x		x	x			x	sobresaliente 98,62%	
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	RUBIANO MOLINA LUIS ALBERTO	SECRETARIO EJECUTIVO 4210-15	x		x		x			x	sobresaliente 99,14%	
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	ROMERO ORTEGA JESUS ANTONIO	TÉCNICO OPERATIVO 3132-12		x		x	x			x	sobresaliente 98,36%	
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO	RUIZ VILLAGRAN ROSINA MARIA	SECRETARIO EJECUTIVO 4210-15	x			x	x			x	sobresaliente 96,70%	Cumple con la formación profesional, sin embargo, no presenta título de postgrado y no posee la suficiente experiencia relacionada con las funciones del empleo para realizar equivalencia.
OFICINA ASESORA JURÍDICA	CASTRO CONTRERAS MARIA YOLANDA	SECRETARIO EJECUTIVO 4210-15	x			x	x			x	sobresaliente 98,60%	Cumple con la formación profesional, sin embargo, no presenta título de postgrado y no posee la suficiente experiencia relacionada con las funciones del empleo para realizar equivalencia.
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	VASQUEZ MOCK KAROL LORYN	SECRETARIO 4178-12		x		x	x			x	sobresaliente 100%	
SECRETARÍA GENERAL	CIFUENTES PREGONERO LILIANA	SECRETARIO 4178-12		x		x	x			x	Sobresaliente 98,28%	

Que de conformidad con lo expuesto, en dicho estudio se concluyó que el funcionario **LUIS ALBERTO RUBIANO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.726.473, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la entidad para ser encargado en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028 Grado 14, asignado al Despacho del Superintendente Delegado de Procesos Administrativos, Grupo de Descongestión y Apoyo Jurídico de la Superintendencia Nacional de Salud.

"Por la cual se hace un encargo"

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encargar al funcionario que se relaciona a continuación, por el término de ocho (8) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
LUIS ALBERTO RUBIANO MOLINA	79.726.473 ✓	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14 ✓	DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - GRUPO DE DESCONGESTIÓN Y APOYO JURÍDICO

ARTÍCULO 2°.- Comunicar el contenido de la presente resolución al funcionario anteriormente relacionado, a su jefe inmediato y al Grupo de Talento Humano.




ARTÍCULO 3°.- La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde su posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

04 FEB 2019


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
Superintendente Nacional de Salud

PROYECTO:  Flor Angella Riaño Niño – Profesional Especializado
REVISÓ:  Rosa Misaelina Ospina Peña – Coordinadora Grupo de Talento Humano
APROBÓ:  Ginna Fernanda Rojas Puertas – Secretaria General

